

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4116  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2017-00643

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a MICHAEL BERMUDEZ CARDONA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza a la MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113692622, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>19 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4115  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2016-00729

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

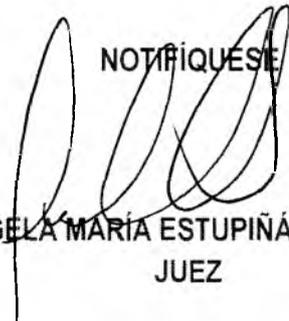
De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a MICHAEL BERMUDEZ CARDONA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la autorización que se realiza a la MICHAEL BERMUDEZ CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113692622, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 162 DE HOY 19 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Civiles  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2001  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2014-0005

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CLAUDIA PIEDAD VARELA RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66653187 y SANDRA PIEDAD VARELA RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66651579, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 17.000.000** m/cte.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al pagador de METRO CALI S.A. para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio No. 2525 de fecha 30 de septiembre de 2016, con relación a la notificación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **CLAUDIA PIEDAD VARELA RINCON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66653187** y **SANDRA PIEDAD VARELA RINCON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66651579**.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>162</b>	DE HOY <b>19 SEP 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4108  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2016-00773

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 08-2062 del 26 de julio de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO DIAZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94071071**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>19 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4109  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2013-00676

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, el despacho encuentra improcedente la petición elevada por el doctor RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, como quiera que pretende que se deje a disposición los remanentes resultantes del proceso que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, revisadas las actuaciones se tiene que el embargo de remanentes no fue solicitado por este despacho Judicial.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud impetrada por el doctor RODRIGO IVAN CACERES DUQUE de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>19 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria, juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

---

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 005-2012-419-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4127  
COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y OTRO**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo se le indicara que antes de proceder de conformidad, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**INDIQUESELE** a la apoderada judicial de la parte demandante, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA,**  
EN ESTADO No. 162 DE HOY  
**17 y SEP 2018**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2000  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2010-00721

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Reunidos como se encuentran todos los requisitos legales en relación con las medidas cautelares solicitadas, dentro de la presente ejecución, y toda vez que esta Judicial no encuentra exceso de embargos, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETESE** el embargo y posterior secuestro de los derechos comunes y pro indiviso que posee la parte demandada **CARLOS HUMBERTO PAPAMIJA FERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14997772.**, sobre el inmueble distinguido con Matricula inmobiliaria No. **370-8953** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI.

Librese el Oficio correspondiente.

**SEGUNDO.- REQUERIR** al pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio No. 009-1298 de fecha 08 de mayo de 2018, con relación a la notificación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **CARLOS HUMBERTO PAPAMIJA FERNANDEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14997772.**

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

**NOTIFÍQUESE**  
  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>162</b>	DE HOY <b>19 SEP 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4114  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2002-00277

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo catastral no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo catastral del inmueble en la suma de **\$20.410.500** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>17 9 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria.	

Juzgado Civil Municipal  
Carlos F. Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4112  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2006-00616

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo ordenado por **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante Sentencia de Primera Instancia # 207 del 12 de Septiembre de 2018, y a efectos de proceder con el pronunciamiento de fondo respecto al avalúo comercial allegado por la parte ejecutante encontrado a folios **396-418**, se hace necesario requerir a la parte **demandante** para que allegue el avalúo **catastral actualizado** del predio, es decir con vigencia del año **2018**, habida cuenta según la consideración del *ad quem* "(...) **el avalúo que se está teniendo en cuenta en la actualidad data del año 2016 (fls. 333)**". (Negrilla es del Despacho).

A su vez, deberá este Juzgado ceñirse a lo decantado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., que en lo pertinente indica: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.**" (Énfasis de instancia)

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

**SEGUNDO.- OFÍCIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-**14020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO.- UNA VEZ** sea arribado el avalúo solicitado en el numeral anterior, **POR SECRETARIA** désele traslado a ambos, es decir tanto catastral que deberá allegarse, como comercial, visible a folios **396-418 del presente cuaderno**.

**CUARTO.- VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO** dese cuenta al Despacho para pronunciarse de fondo respecto al avalúo comercial allegado por la parte ejecutante encontrado a folios **396-418 del presente cuaderno**, con base en el artículo 457 del C.G.P. y los aspectos fácticos encontrados al interior del proceso que aquí se adelanta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>162</b>	DE HOY <b>17 9 SE.</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Cívica Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1997  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2012-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CLAUDIA IRINA GONZALEZ OSPINA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31941014, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades fiduciarias y financieras que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 37.850.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>162</b>	DE HOY <b>19 SEP 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Secretario  
Eduardo Silva Cotto

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4100  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2012-00546

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por el señor JULIO FREDIS ROMO BASTIDAS el Juzgado encuentra que no es procedente atender la solicitud deprecada, como quiera que el señor ROMO BASTIDAS no es parte procesal debidamente reconocida dentro de este asunto, de conformidad a los artículos 53, 54 y 466 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud impetrada por el señor JULIO FREDIS ROMO BASTIDAS de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 19 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4119  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2011-00014

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte **demandada** el Juzgado encuentra necesario oficiar al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que se sirva enviar copia del oficio por medio del cual se le comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali la puesta a disposición de este Despacho el bien inmueble objeto de la litis, dado que no existe certeza en el expediente que el bien haya sido inscrito a favor de esta dependencia judicial.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que allegue con destino a este juzgado copia del oficio por medio del cual le comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la puesta a disposición del bien inmueble distinguido con matrícula No. **370-430532** en virtud de los remanentes aceptados a favor de esta dependencia judicial.

Lo anterior a fin de resolver una solicitud pendiente de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte **demandada** y en razón a la duda que se tiene del registro sobre el mismo a favor de esta Dependencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>19 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4107  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2017-00318

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 05-2606 del 24 de agosto de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **SEBASTIAN ZAPATA ESCOBAR** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1151961502**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>17 9 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali, Eduardo Cifuentes  
Secretaría

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4099  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2017-00376

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo en la suma de \$ **124.100.000** de conformidad al numeral 5° del artículo 444 del C. G. Del P.

Luego pasa a Despacho para resolver la solicitud de fijación de fecha de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>19 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4110  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2004-00902

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, el despacho encuentra improcedente la petición elevada por el doctor RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, como quiera revisadas las actuaciones se encuentra que el oficio circular mediante en el cual se notifica de la medida de embargo y retención, no fue debidamente diligenciado.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud impetrada por el doctor RODRIGO IVAN CACERES DUQUE de conformidad a la parte motiva del presente proveído, estando en el plenario el oficio circular para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 17 9 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4111  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2009-00877

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante oficio No.004-2131 del 23 de Agosto de 2018, el juzgado procederá a remitir copia de los oficios librados en cumplimiento a la terminación del presente proceso y en los que se dejan a disposición del proceso que allá se sigue.

Por otro lado, se le oficiará por secretaria al secuestre CAMPO ELIAS MUÑOZ indicándole que como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, los bienes que tiene bajo su custodia pasarán a cargo del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo el radiado No. **024-2012-00201**, a quien deberá elevarse la petición respecto a los bienes que dice estar deteriorados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA REMÍTASE** copia de los oficios librados en cumplimiento a la terminación del presente proceso y en los que se dejan a disposición del proceso con radicación No. 760014003-**024-2012-00201**-00 en donde funge como demandante: BANCO CMR FALABELLA y como demandada DORA PATRICIA MAYORGA MARIN. Líbrese telex.

**SEGUNDO.- SECRETARIA OFÍCIESE** al secuestre CAMPO ELIAS MUÑOZ Indicándole que como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, los bienes que tiene bajo su custodia pasarán a cargo del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI bajo el radiado No. **024-2012-00201**, a quien deberá elevarse la petición que antecede. Líbrese telex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>17 9 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4113  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2012-00814

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede, el despacho encuentra improcedente la petición elevada por el doctor RODRIGO IVAN CACERES DUQUE, como quiera revisadas las actuaciones se encuentra que el oficio circular mediante en el cual se notifica de la medida de embargo y retención, no fue debidamente diligenciado.

En tal virtud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud impetrada por el doctor RODRIGO IVAN CACERES DUQUE de conformidad a la parte motiva del presente proveído, estando en el plenario el oficio circular para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>162</b>	DE HOY <b>19 SEP 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Decretos Civiles Municipales Secretaria Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

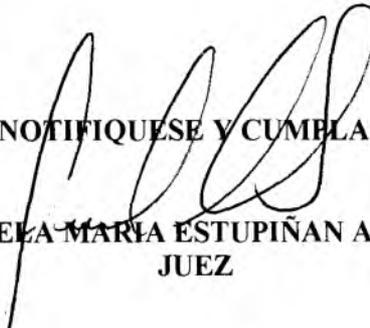
**AUTO SUSTANCIACION No. 4118  
RADICACIÓN: 020-2010-00739-00  
Ejecutivo Singular  
COOPIMAR contra EUSEBIO GARCIA**

En virtud a la constancia que antecede emitida por el Área de Depósitos Judiciales, y antes de proceder a resolver sobre el pago de títulos judiciales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIESE** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 05-2012-00098 seguido en contra del señor EUSEBIO GARCIA, para que se sirva informar el estado actual de dicho asunto, lo anterior a fin de resolver lo atinente a la solicitud de pago de títulos elevada por el demandado referido, atendiendo para ello que existe embargo de remanentes decretado en el asunto antes indicado, el cual fue comunicado mediante oficio No. 779 del 27 de marzo de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMBLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>
<b>SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>162</u> DE HOY <u>19 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4106  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2017-00082

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso de EJECUTIVO SINGULAR con radicación N° 007-2006-0029 se dio por terminado, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 020-2017-00082 que adelanta SERVICIOS COOPERATIVOS MULTIACTIVOS DEL PACIFICO en contra de CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE, los remanentes resultantes los cuales se enuncian en el folio anterior.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 162	DE HOY 19 SEP 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4104**  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2013-00474

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado judicial de la parte actora en el cual nos e evidencia petitum, como quiera que aceptar el ofrecimiento de pago no es resorte de este estrado judicial, por lo que no es posible acceder a lo solicitado sin que antes el memorialista aclare lo pedido.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que se sirva aclarar el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <b>162</b>	DE HOY <b>19 SEP 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4120  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2015-01081

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al Oficio No. 004-2150 del 24 de agosto de 2018, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14865215**, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remitior la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>19 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Promoción Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 17 de septiembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 5144**

**RADICACIÓN: 024-2012-00776**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR OCCIDENTE contra VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ**

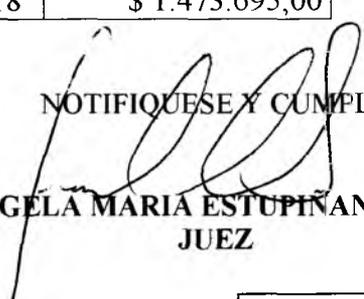
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, el siguiente títulos de depósito judicial constituido en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **024-2012-00776** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ESTELAR OCCIDENTE contra VICTORIA EUGENIA PRIETO PEREZ**, por el valor de (\$1.473.695,00) pesos, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002230120	27/06/2018	\$ 1.473.695,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**  
JUEZ

**JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**SECRETARIA**

EN ESTADO No. 162 DE HOY 17 9 SEP 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

*Imprenta de Dirección  
Calle 100 Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2002  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 0252014-00942

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta por ciento (30%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada LOIDA ELENA ORTIZ SEPULVEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 39420793 como pensionado de COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **2.504.075** Mcte.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor a las entidades enunciadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>16<sup>ra</sup></u>	DE HOY <u>19 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría Francisco Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 4105  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2015-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al **Oficio No. 08-1946 del 23 de julio de 2018**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE Ejecución DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar dentro del presente proceso a la parte demandada **ALEXANDER GOFREY ARCERIZO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94316370**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>162</b>	DE HOY <b>19 SEP 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1999  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2010-00982

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

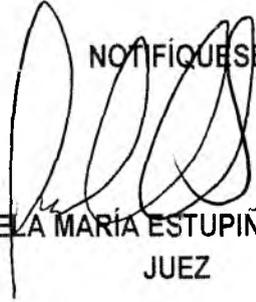
**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada EFRAINBARRERAGRANADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16761749, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad **DECEVAL**, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$ 70.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <b>162</b> DE HOY <b>19 SEP 2018</b></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Carlos Eduardo Silva Cal.</b> Secretario</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

En atención a los escritos que anteceden por medio de los cuales se solicita acceder a la cadena de cesiones y como quiera que las mismas se encuentran ajustadas a la ley, este Despacho Judicial atina procedente aceptar la cesión que hace **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S** en favor de **DIEGO MARINO HENAO RUIZ**, luego ésta última cede a **RAUL BERNARDO LOPEZ SALCEDO**.

A su vez, se accederá a la petición de fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTESE** la transferencia del documento que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes, con la salvedad que operó la siguiente cadena de cesiones, a saber:

- a) **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.S** en favor de **DIEGO MARINO HENAO RUIZ**.
- b) **DIEGO MARINO HENAO RUIZ** en favor de **RAUL BERNARDO LOPEZ SALCEDO**.

**2.- RECONÓZCASE**, en consecuencia del anterior numeral, como **ADQUIRENTE** del título y nueva parte **demandante** dentro del proceso a **RAUL BERNARDO LOPEZ SALCEDO**.

**3.- SEÑALAR** la hora de las **02:00 P.M.** del día **MIÉRCOLES 31** del mes de **OCTUBRE** del año **2018** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **IIT-814**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **PABLO WILSON RUIZ ORDOÑEZ**.

**4.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

**5.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**6.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

**7.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

8.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

9.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY <u>17</u> DE <u>SEPT</u> 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4103  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2010-01147

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud que antecede y considerando que a folios 64 del presente cuaderno se encuentra aprobada la liquidación del crédito, sin que a la fecha de corte de la presente liquidación se cubra la totalidad de dicho monto, se procederá de conformidad con lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega al apoderado de la parte **DEMANDANTE: Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16607922 la suma de **\$14.854.915**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002077565	03/08/2017	\$1.846.745.00
469030002093025	04/09/2017	\$1.823.994.00
469030002112563	10/10/2017	\$1.823.994.00
469030002122018	01/11/2017	\$1.823.994.00
469030002145775	14/12/2017	\$1.913.971.00
469030002146673	18/12/2017	\$1.823.994.00
469030002183935	16/03/2018	\$1.974.398.00

A su vez, sírvase **fracionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: Un título por valor de \$ 1.823.825 y el otro título por valor de \$ 150.573

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002192629	06/04/2018	\$1.974.398.00

**SEGUNDO.-** Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir la suma de **\$ 1.823.285** a la **Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16607922.

**TERCERO.- REQUIÉRASE** a las partes en contienda para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada descontando el abono que aquí se ordena.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 162 DE HOY 19 SEP 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4121  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2006-00775

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

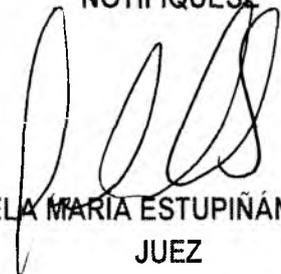
En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el bien se encuentra previamente embargado, el Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONMINAR NUEVAMENTE** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDIA DE CALI-**, para que garantice el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración a las autoridades judiciales. A su vez, para que adelante el despliegue de acciones y trámites jurídicos para conformar un grupo de trabajo que preste el apoyo a la Rama Judicial, según las consideraciones dadas.

**SEGUNDO.- REPRODÚZCASE** nuevamente el Despacho Comisorio visible a folio 09-117 del presente cuaderno, actualizando la fecha y con la expresa claridad que a quien se comisiona nuevamente es a la ALCALDIA DE CALI - SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>0162</u>	DE HOY <u>19 SEP 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Carrero	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2013-00910

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el procurador judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 1441 del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Expone el recurrente que este Despacho al momento de decretar la terminación del proceso no tuvo en cuenta el trámite de insolvencia del señor JOSE NEMESIO LERMA GRUESO el cual concluyó con acuerdo de negociación el catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), del que no se conoce incumplimiento alguno, debiendo tomarse la medida de suspensión del trámite ejecutivo.

**TRAMITE DEL RECURSO**

El escrito de reposición se fijó en lista de traslado No. 0104 de fecha once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), sin que fuera descorrido por el extremo pasivo de la relación procesal.

En virtud de lo expuesto, procede el despacho a resolver el recurso con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero precisar que el legislador instituyó el recurso de reposición como la herramienta jurídica creada para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la reforme, confirme, revoque, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deban prevalecer. Siendo consagrado en los Artículos 318 y 319 de Nuestra Obra Ritual Civil, los cuales se refieren en su orden a la procedencia y oportunidad en que debe formularse el recurso de reposición y al trámite al que está sometido.

Ha sido consagrado únicamente este recurso para formularse contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; el cual debe interponerse dentro de la oportunidad señalada para ello, con expresión de las razones que lo sustenten determinándose el fin que se pretende, pues de lo contrario el Juez puede denegarlo sin otras consideraciones.

Descendiendo al caso *sub examine*, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), la cual en su Artículo 317, recoge la figura del desistimiento tácito, que se traduce en una especie de sanción (terminación del proceso) aplicable a la parte que por incuria, descuido o negligencia, deja detenido el trámite al omitir dar cumplimiento a la carga procesal que en ella ha sido radicada, es decir, que no ha realizado conducta alguna tendiente a dar impulso al proceso.

Es así, como en aquellos procesos ejecutivos donde ya se ha superado la fase inicial, esto es, que ya se ha dispuesto continuar la ejecución, sobre lo que nada se discute, el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, literal b, prevé: "...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". Tal precepto se



**PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 1441 del veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.- CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** en el efecto Suspensivo al tenor de lo dispuesto en el literal e del numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- EN EL EVENTO** de no sustentarse el recurso de apelación interpuesto en el término establecido por la norma, dese cuenta al Despacho del presente asunto para resolver lo que corresponda, en caso contrario, envíese lo pertinente ante el Superior Jerárquico a fin de que se surta la apelación concedida.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>162</u>	DE HOY, _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
<i>Jueces Municipales</i> <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> <i>Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4122  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. **032-2016-00541**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFÍCIESE** a COLPENSIONES, para informarle que se decretó la medida de embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que recibe mensualmente, prestaciones sociales que devengue la parte demandada **MARLENY CORDOBA FLOREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31830961 como pensionada de COLPENSIONES, comunicada mediante oficio N° 009-3687 del 23 de noviembre de 2017, y recibida por si entidad el 1 de diciembre de 2017.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Bando Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial con el número de radicación es el 76001-40-03-**032-2016-00541-00**

**POR SECRETARIA** envíese copia del oficio 009-3687 del 23 de noviembre de 2017, visible a folio 32  
**Líbrese télex.**

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>167</b>	DE HOY: <b>19 SEP 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cortés Eduardo Silva Contreras Secretario</b>	